



AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. AIG MEXICO SERVICIOS S.A. DE C.V., Y GARANPLUS S.A. DE C.V. (todos denominados como “AIG” o la compañía)

**Política de Estándares Operativos de Nivel 2:
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (AML)**
Versión: 2.0 (marzo de 2011)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Objetivo
- 1.2. Tolerancia
- 1.3. Lavado de Dinero

2. ESTÁNDARES OPERATIVOS

- 2.1. Estándares operativos: cumplimiento
- 2.2. Estándares operativos: general
- 2.3. Estándares operativos: requisitos básicos del programa
- 2.4. Estándares operativos: Monitoreo y reportes
- 2.5. Estándares operativos: Redacción de informes de actividades sospechosas (*Suspicious Activity Reporting, SAR*)
- 2.6. Estándares operativos: programas de país (L2 SOSs)
- 2.7. Estándares operativos: Outsourcing, Autoridades Delegadas, Reaseguro
- 2.8. Estándares operativos: Capacitación

Anexos

Anexo I “Banderas rojas”

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO

El objetivo de esta política de estándares operativos (política) es definir los estándares operativos mínimos y las funciones y responsabilidades que conciernen a la prevención de lavado de dinero (AML).

1.2. TOLERANCIA

El incumplimiento a los estándares operativos estipulados en esta política, se considerará serio y se tomarán las acciones disciplinarias que sean apropiadas.

1.3. LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero es el proceso de usar el sistema financiero para ocultar o disimular la fuente propiedad ilegal como fondos, en general porque estos fondos se generaron con el uso de medios ilícitos tales como drogas, prostitución, fraude, juegos de azar no regulados, etc. Las instituciones financieras deben implementar políticas, procedimientos y capacitación para garantizar que esas instituciones no están implicadas en el lavado de dinero. El seguro que no es de vida se considera un riesgo bajo como medio de lavado de dinero pero no elimina nuestras obligaciones de cumplir con los estándares que imponen la legislación y las reglamentaciones vigentes o los que establecen las políticas de AIG.

2. ESTÁNDARES OPERATIVOS

2.1. Estándares operativos: cumplimiento

- 2.1.1. Los estándares estipulados en esta política son los estándares operativos mínimos aplicables a la prevención de lavado de dinero.
- 2.1.2. Además de los estándares estipulados en esta política, también deben cumplir con los estándares que exigen la legislación y reglamentos locales correspondientes. Cuando los estándares establecidos en esta política se conflictúan con cualquier ley o regulación local aplicable, prevalecerá el cumplimiento de la ley local y el Oficial Regional de AML notificará al Abogado General de AIG con propósito de resguardo de información.
- 2.1.3. Cuando los estándares bajo la legislación y la reglamentación locales correspondientes estén sobre y por encima de los estándares estipulados en esta política, se debe desarrollar e implementar una versión adaptada (una "política de estándares operativos de Nivel 2") de esta política; los documentos de estándares operativos de Nivel 2 deben abordar los estándares que exigen el corolario del documento de Nivel 1 y aquellos que exigen la legislación y la reglamentación locales.
- 2.1.4. Según las funciones y responsabilidades asignadas en esta política, tales personas deben diseñar, implementar y mantener controles operativos suficientes para garantizar el cumplimiento de los estándares estipulados en esta política (o la política de estándares operativos de Nivel 2 local).
- 2.1.5. Al diseñar los controles mencionados en 2.1.4 se debe dar total consideración a lo siguiente:
- Procedimiento (cómo se desarrollarán actividades pertinentes).
 - Designación de responsabilidad (para actividades relacionadas y requerimientos de recursos).
 - Capacitación (para aquellos que realicen actividades pertinentes).
 - Monitoreo (la "primera línea de defensa de supervisión" de cumplimiento de los estándares y el Procedimiento).
 - Reportes (del desempeño de los estándares a los organismos pertinentes de gobierno).
 - Revisión (de la eficacia de los controles).
 - Compensación (la relación entre cumplimiento y premios y penalidades).
 - Gestión de riesgo (política/ estándares/apetito) y
 - Los estándares requeridos por otras políticas relacionadas, en particular:
 - L1-SOS: Manejo de fraude
 - L1-SOS: Conflictos de interés
 - L1-SOS: Prácticas corruptas
 - L1-SOS: Suscripción
 - L1-SOS: Sanciones económicas y Personas Políticamente Expuestas
 - L1-SOS: Mantenimiento de registros
 - L1-SOS: Administración de la Estructura de Control

2.2 Estándares operativos: general

- 2.2.1 Las compañías no deben llevar a cabo contratos de seguro o de reaseguro si al hacerlo saben que permitiría (o no tomaran las acciones necesarias para impedir o evitar) que las compañías de AIG fuesen un vehículo para el lavado de dinero, para respaldar el financiamiento del terrorismo o que se pudiera infringir la legislación o reglamentación locales o internacionales.
- 2.2.2 Las empresas no deben aceptar de o hacer cualquier pago o proveer cualquier otro beneficio a una persona moral o física que pueda infringir la legislación, reglamentos o las políticas de AIG sobre lavado de dinero (AML).

2.3 Estándares operativos: requisitos básicos del programa

Basado en una evaluación apropiada del riesgo de cada compañía de sus productos, servicios y clientes, cada empresa debe establecer políticas, procedimientos y controles (basados en la legislación local, la regulación y las políticas de AIG) que cubran lo siguiente:

2.3.1 Identificación y verificación del cliente

Cada empresa debe cumplir con identificación del cliente aplicable localmente y la legislación y regulación de verificación e implementar programas de identificación de clientes que usen un enfoque basado en el riesgo. Esto puede requerir, por ejemplo que el suscriptor obtenga prueba aceptable de la identidad de la persona física o moral que solicita seguro o que la fuente de los fondos para comprar el seguro sea identificada. La ley local debe establecer los estándares mínimos para requerir identificación oficial y otros documentos.

2.3.2 Análisis

Cada compañía debe ejercer el buen criterio al evaluar sus relaciones con agentes, corredores, empleados, proveedores de servicios, clientes o contrapartes y asegurarse de que estos no representan riesgos legales, regulatorios o reputacionales excesivos para la compañía. Un riesgo excesivo puede surgir cuando la identidad del cliente es incierta, la identidad es conocida pero su credibilidad es cuestionable (debido al historial de crédito, penal u otro) o existen dudas acerca de la legitimidad de cualquier transacción propuesta. Cuando lo exija la legislación o sobre la base del riesgo, la compañía realizará un análisis (*due diligence*) a dichas partes.

2.3.3 Actividad Sospechosa

Todos, en especial aquellos que tienen trato directo con la parte asegurada o sus representantes legales, deben estar alertas a cualquier bandera roja (ver anexo I) o comportamiento que los lleven a sospechar la identidad verdadera del asegurado o el fin real del contrato. Es necesario destacar que las consultas se basan en el riesgo; la extensión de cualquier consulta

depende de la posibilidad de un contrato de ser usado como vehículo para el lavado de dinero y los pasos adecuados para identificar a las partes del contrato que son apropiadas. Por lo tanto, es posible que los pasos para comprobar la identidad de un producto de líneas personales modesto, sean distintos de los necesarios para comprobar una transacción multinacional de varios millones de dólares, que implica jurisdicciones con reputación de corrupción o en las que la legislación de AML local no se desarrolló por completo. Los productos de seguros en los que existe una transferencia del riesgo y no se produce beneficio de inversión o en el largo plazo, se consideran generalmente de riesgo bajo.

Está prohibido informar de que alguna persona es sospechosa de estar involucrada en una operación pertinente, preocupante o inusual, que la operación ha sido referida al Oficial Regional de AML o al Oficial de Cumplimiento o referida al gobierno u otra actividad regulatoria.

2.3.4 **Monitoreo de transacciones**

Los responsables de las relaciones con clientes, están obligados a comprender y monitorear las transacciones de los clientes a fin de detectar, impedir, investigar e informar al Oficial de Cumplimiento, cualquier actividad de lavado de dinero u otra actividad sospechosa. El monitoreo también se basa en el riesgo; en aquellas transacciones en las que las perspectivas de usar el producto de seguros para lavado de dinero son muy pocas o nulas, el grado de monitoreo debe ser adecuado al riesgo.

2.3.5 **Reportes**

A fin de determinar si se debe reportar ante las autoridades correspondientes o emitir un reporte SAR, se deben investigar las transacciones de clientes y otras actividades identificadas potencialmente sospechosas. Además, se deben implementar procedimientos para garantizar que se registre, informe y archive cualquier otro informe legal obligatorio (como informes de transacciones de divisas) de acuerdo con la legislación vigente. El Oficial Regional de AML o el Oficial de Cumplimiento, debe investigar y presentar cualquier informe cuando sea necesario.

2.3.6 **Requerimientos Gubernamentales de información**

Quienes reciban un citatorio judicial con apercibimiento o cualquier otra solicitud de información deben informar de inmediato a su Oficial de Cumplimiento Regional, sin discutir la orden con ningún otro que el Oficial de Cumplimiento Regional y derivar cualquier organismo de las fuerzas del orden público al asesor legal correspondiente o al Oficial de Cumplimiento Regional. El Oficial de Cumplimiento Regional, debe consultar al personal del Departamento Legal y de Cumplimiento sobre el tratamiento adecuado para tales solicitudes. El Oficial de Cumplimiento Regional debe informar al Director Ejecutivo de Cumplimiento de AIG Internacional de cualquier solicitud de este tipo.

2.3.7 **Mantenimiento de registros**

Deben conservar y mantener cualquier registro relacionado con AML/CTF y cualquier otra información que exijan las autoridades gubernamentales o regulatorias y suministrar copias de tales documentos al Oficial de Cumplimiento. Dichos registros se deben conservar durante el período mínimo obligatorio en la ley aplicable en el país en el que opera la empresa y, en cualquier caso, durante diez años como mínimo.

2.4 **Estándares operativos: Monitoreo y reportes**

2.4.1 Realizarán un control al menos una vez al año de sus operaciones para garantizar el cumplimiento de la legislación y reglamentos de AML/CTF locales vigentes así como también de esta política.

2.4.2 Llevará a cabo auditorías a los programas de AML/CTF, incluyendo identificación del cliente, monitoreo y reportes de actividades sospechosas, capacitación y mantenimiento de registros.

2.4.3 Se asegurarán de que se apliquen los programas de AML/CTF e incluir esto en cualquier auditoría de cumplimiento de acuerdo con el riesgo a ser auditado en ese momento y no menos que una vez al año, y

2.4.4. Cuando se acepten pagos en efectivo deben contar con procedimientos de control a fin de garantizar el cumplimiento de cualquier requisito de informe de grandes montos de divisas vigente; es necesario destacar que no se debe fomentar el pago de montos en efectivo y se alienta el uso de medios electrónicos u otro medio de transferencia similar para minimizar la exposición a tales riesgos.

2.5 **Estándares operativos: Redacción de informes de actividades sospechosas (*Suspicious Activity Reporting, SAR*)**

2.5.1 Cuando identifique una “bandera roja” (ver anexo I) u otro comportamiento que haga dudar de la identidad del asegurado o del propósito de transacción, debe investigar y determinar, junto con el Oficial de Cumplimiento, si la conducta requiere una notificación de SAR a la autoridad local.

2.5.2 Los registros de las investigaciones realizadas según el punto 2.5.1. deben de mantenerse por el Oficial Regional de AML o el designado.

2.5.3 En caso de cualquier sospecha en cuanto al verdadero propósito de celebrar un contrato de seguro o de reaseguro el contrato no debe ser concluido hasta en tanto la sospecha no sea resuelta. Dicha sospecha ser referida al Oficial Regional de AML o al Oficial de Cumplimiento, si éste ha sido nombrado, para que éste las presente al Comité de Comunicación y Control, para decidir el curso de acción y quien confirmará por escrito si cualquier contrato debe concluirse.

- 2.5.4 En caso de una preocupación suficiente por el Oficial Regional de AML o el Oficial de Cumplimiento, si éste ha sido nombrado, en el intento del asegurado y donde pudiera haber cualquier tema de AML o CTF, debe ser presentado un reporte SAR como es requerido en la legislación local. Si el contrato de seguro o de reaseguro ha concluido y la empresa tiene cualquier fondo de la parte asegurada en tales circunstancias (y si así es requerido localmente) los fondos deben ser bloqueados, y.
- 2.5.5 En caso de conducta sospechosa en la etapa de siniestro (como el requerimiento para pagar un reclamo o cualquier beneficio a una parte desconocida, o en efectivo, o a través de intermediarios que no sean de seguros) el asunto debe ser referido al Oficial Regional de AML o al Oficial de Cumplimiento, si este ha sido nombrado, para su investigación. Si la sospecha no fuera resuelta, (i) debe ser presentado un reporte SAR, (ii) la cuenta debe ser bloqueada y (iii) y la indemnización no debe ser pagada.
- 2.6 Estándares operativos: programas de país (L2SOSs)**
- 2.6.1 Programas AML de país: Manejo de reclamos/ evaluaciones
Antes del pago de cualquier siniestro o beneficio bajo un contrato de seguro o de reaseguro, se debe realizar una evaluación así como si esto fuera una violación de cualquier programa pertinente de AML del país; el pago no debe ser hecho/el beneficio no debe ser provisto y el asunto debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento.
- 2.7. Estándares operativos: Outsourcing, Autoridades Delegadas, Reaseguro**
- 2.7.1. Si una empresa propone contratar a un tercero para realizar cualquier actividad sujeta a los estándares de esta política, como la suscripción o manejo de siniestros, dicha empresa debe comprobar primero que el tercero propuesto es capaz de cumplir con los estándares pertinentes de esta política.
- 2.7.2. Los terceros contratados por compañías para realizar actividades sujetas a los estándares de esta política, deben ser contractualmente requeridas para cumplir con estos estándares y se debe auditar el cumplimiento de esos estándares y
- 2.8. Estándares operativos: capacitación**
- 2.8.1. En la medida que sea pertinente para sus funciones, deben tener conocimiento de los estándares de esta política y deben recibir capacitación adecuada sobre ellos y,
- 2.8.2. Los responsables de realizar actividades sujetas a los estándares de esta política reciben capacitación adecuada con respecto a la realización de dichas actividades.

Anexo I: “Banderas rojas”.

A continuación figura una lista de cuestiones que pueden indicar la existencia de un intento de lavar dinero u ocultar el origen de los fondos o su uso en el financiamiento del terrorismo. Esta lista no es definitiva y la ocurrencia de tal actividad no constituye prueba de actos ilícitos pero obliga a comprobar las circunstancias reales antes de celebrar un contrato o pagar un reclamo.

- Renuencia por parte del cliente a suministrar pruebas de su identidad (ya sea una persona física o en nombre y representación de una persona jurídica) o suministrar prueba fehaciente cuando se solicite o cuando dicha información parezca sospechosa o incompetente.
- La adquisición de un producto de seguro que no se condice con las necesidades de un cliente.
- Cualquier método de pago inusual, en especial en efectivo o en equivalentes de efectivo (cuando tal método es, de hecho, inusual).
- Empresas recién constituidas o aquellas con capital social mínimo sin explicación adecuada.
- La adquisición de productos de seguros por parte de personas físicas o jurídicas sin recursos o fuentes de ingresos aparentes.
- Cualquier solicitud del asegurado de pagar una prima establecida por el asegurado en lugar de una tomada sobre la base de una valuación actuarial del riesgo, como el caso de un precio inflado o irreal.
- El origen de los fondos o el lugar de origen de la entidad jurídica se encuentra en una jurisdicción conocida por participar en actividades de lavado de dinero.
- La adquisición de un producto de seguro con instrumentos monetarios con montos estructurados.
- La cancelación anticipada de un producto de seguro, en especial con un costo para el cliente, o en la cual se entregó efectivo a un tercero sin relación aparente o el cheque de reintegro se emitió a la orden de un tercero sin relación aparente.
- La transferencia del beneficio de un producto de seguro a un tercero sin relación aparente.
- La poca o nula preocupación de un cliente por el valor o los beneficios de un producto de seguro, pero gran preocupación acerca de las características de cancelación anticipada del producto.
- Cualquier actividad fraudulenta o sospechosa por parte de la persona asegurada o el beneficiario en virtud de la póliza.